

2020 00567 00 INT. PART

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.-
Pasto, trece de noviembre de dos mil veinte.

Se RECONOCE a la Dra. VIVIANA QUETAMA RAMIREZ titular de la T. P. 228.746 del C. S. de la J. como Apoderada Judicial del señor EDWIN RICARDO ARGOTY ALVAREZ para las presentes diligencias extraproceso en la forma y términos contenidos en el respectivo memorial poder.

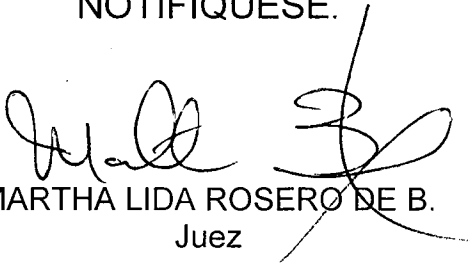
Teniendo en cuenta la petición que hace EL SEÑOR EDWIN RICARDO ARGOTY ALVAREZ a través de Apoderada Judicial, se ordena citar a la señora ERIKA YULIANA ALOMIA ORDIEREZ para que concurra a este Juzgado y en audiencia pública que tendrá lugar a las diez de la mañana del quinto día hábil siguiente al de la notificación de éste auto, absuelva el interrogatorio de parte que se le propondrá.

Notifíquese a la señora ERIKA YULIANA ALOMIA ORDIEREZ en la forma prevista en el art. 200 del CGP o en la forma prevista en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en tal evento se deberá dar cumplimiento a al inciso 2º de dicha norma.

A la notificada se le hará saber que el no concurrir, el negarse a jurar, declarar y las respuestas evasivas, dará lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 205 del C.G.P.

Surtida la diligencia, expídase copia auténtica a las peticionarias.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Juez



2018 000760 EJEC.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, trece de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede se admite la sustitución de poder y por tanto se RECONOCE a MARTIN ALBERTO CHAVEZ GARZON identificado con la c. de c. 1.088.258.983 de Pereira estudiante adscrito a Consultorios Jurídicos de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia como Apoderado Judicial de la parte demandada, en la forma y términos contenidos en el respectivo memorial de sustitución de poder.

La parte demandada debe agilizar el trámite del oficio 0633 que fue remitido con sus anexos al CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION C.T.I. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION de Cali el cual fue remitido mediante guía 999057394704 por DEPRISA el 13 de marzo de 2020 tal como consta en el folio 73 del informativo.

Así mismo atendiendo la solicitud que hace el señor Abogado Ejecutante, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto,

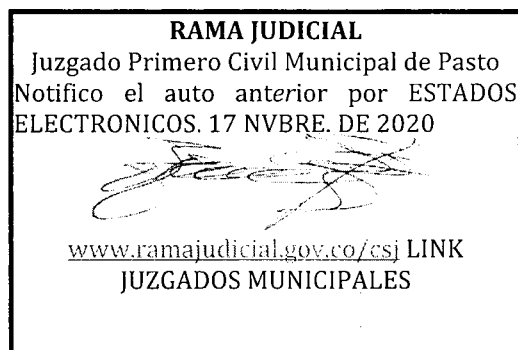
DECRETA:

El embargo de la cuota parte que corresponde a la ejecutada MARIA JESUS RIVERA DE GALINDEZ con c. de c. 30.711.170 de Túquerres, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 240-2295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Pasto.

Oficiese al señor Registrador de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos del Círculo de Pasto comunicando la anterior determinación.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Juez



2020 00579 00 INT. PART

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.-
Pasto, trece de noviembre de dos mil veinte.

Se RECONOCE a KAREN ALEXANDRA LOPEZ MARTINEZ identificada con la c. de c. 1.085.309.324 i del I.D. 44767 de la Universidad Cooperativa de Colombia como Apoderada Judicial del señor JAIME HUMBERTO SANTANDER HERNANDEZ para las presentes diligencias extraproceso en la forma y términos contenidos en el respectivo memorial poder.

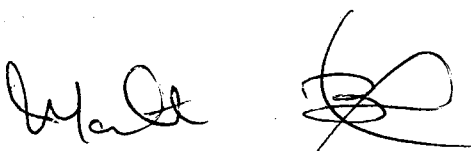
Teniendo en cuenta la petición que hace el señor JAIME HUMBERTO SANTANDER HERNANDEZ a través de Apoderada Judicial, se ordena citar al señor JAVIER ZAMUDIO para que concurra a este Juzgado y en audiencia pública que tendrá lugar a las diez de la mañana del quinto día hábil siguiente al de la notificación de éste auto, absuelva el interrogatorio de parte que se le propondrá.

Notifíquese al absolvente en la forma prevista en el art. 200 del CGP o en la forma prevista en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en tal evento se deberá dar cumplimiento a al inciso 2º de dicha norma.

A la notificada se le hará saber que el no concurrir, el negarse a jurar, declarar y las respuestas evasivas, dará lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 205 del C.G.P.

Surtida la diligencia, expídase copia auténtica a las peticionarias.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Juez



2020 00452 00 INT. PART

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.-
Pasto, trece de noviembre de dos mil veinte.

Se RECONOCE al Dr. DUVAN ESTEBAN CHAVES RIVAS como Apoderada Judicial del CONSORCIO CONSTRUVIVIENDA Y PROYECTOS representada legalmente por PAULO ROLANDO ZAMBRANO RODRIGUEZ para las presentes diligencias extraproceso en la forma y términos contenidos en el respectivo memorial poder.

Teniendo en cuenta la petición que hace CONSORCIO CONSTRUVIVIENDA Y PROYECTOS representada legalmente por PAULO ROLANDO ZAMBRANO RODRIGUEZ a través de Apoderado Judicial, se ordena citar al señor WALTER PRIMITIVO BURBANO RUIZ para que concurra a este Juzgado y en audiencia pública que tendrá lugar a las diez de la mañana del quinto día hábil siguiente al de la notificación de éste auto, absuelva el interrogatorio de parte que se le propondrá.

Notifíquese al absolvente en la forma prevista en el art. 200 del CGP o en la forma prevista en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en tal evento se deberá dar cumplimiento a al inciso 2º de dicha norma.

A la notificada se le hará saber que el no concurrir, el negarse a jurar, declarar y las respuestas evasivas, dará lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 205 del C.G.P.

Surtida la diligencia, expídase copia auténtica a las peticionarias.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Juez



2018 00446 EJEC. MIN. C.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.-

Pasto, trece de noviembre de dos mil veinte.

Encontrándose en firme el auto de 6 de noviembre del año en curso y las liquidaciones del crédito y costas, al igual que verificada la existencia de títulos judiciales por concepto de este proceso, se encuentra conducente proceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en el art. 461 del CGP, cabe anotar que en el informativo no existe embargo de remanente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE:

1.- Entregar al demandante SEGUNDO FAUSTINO GARCIA BENAVIDES a través de su Apoderada Judicial ALICIA DE JESUS ORDOÑEZ ESPAÑA identificada con la c. de c. 59.813.397 de Pasto, los títulos judiciales correspondientes al presente proceso hasta completar la suma de \$1.446.293,33. Elabórese la orden correspondiente.

1.- DAR POR TERMINADO el proceso Ejecutivo 2018 00446 propuesto por SEGUNDO FAUSTINO GARCIA BENAVIDES contra HERNANDO MONCAYO por pago total de la obligación.

2.- LEVANTAR el embargo del salario que devenga HERHANDO MONCAYO en calidad de Docente en la Institución Educativa del Municipio de Iles (Nr.)

Oficiese al señor Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, con el fin de que en lo sucesivo se abstenga de efectuar retención de salario al prenombrado señor por concepto de este proceso.

3.- Devuélvase al demandado HERNANDO MONCAYO a través de su Apoderada Judicial DIANA MARCELA IBARRA identificada con la c. de c. 1.085.267.899 de Pasto el excedente de títulos judiciales correspondientes a este proceso. Elabórese la orden correspondiente.

Ejecutoriado este auto, y cumplido lo anterior, previa des anotación del L. R. envíese el expediente al archivo general.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Juez



2019 00519 EJEC. MIN. C.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.-

Pasto, trece de noviembre de dos mil veinte.

Encontrándose conducente la solicitud que hace el señor Abogado Ejecutante mediante correo electrónico, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el art. 461 del CGP., cabe anotar que en el informativo no existe embargo de remanente.

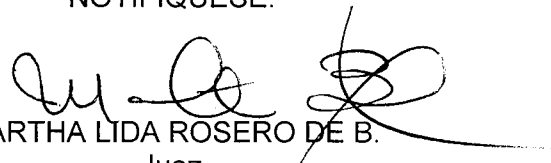
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto,

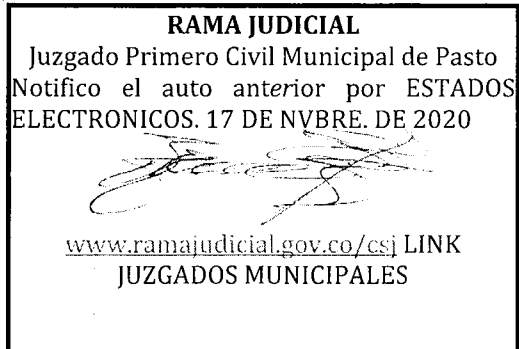
RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el proceso Ejecutivo 2019 00519 propuesto por DEICY VARGAS TRIVIÑO contra CARLOS ANDRES SANABRIA VARGAS por pago total de la obligación.

Ejecutoriado este auto, y cumplido lo anterior, previa des anotación del L. R. envíese el expediente al archivo general.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Juez



LIQUIDACION DE COSTAS MONITORIO 2019 00531

Agencias en Derecho	\$111.300.00
Correo certificado	12.000.00
TOTAL	\$123.300.00

Pasto, 13 de noviembre de 2020

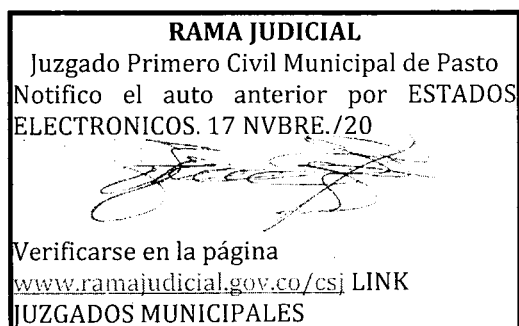


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, trece de noviembre de dos mil veinte.

Encontrando conforme la liquidación de costas que antecede practicada por secretaría, se le imparte legal APROBACION.

NOTIFIQUESE.

MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Revisada la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, enfilada a interponer recurso de reposición y subsidiariamente recurso de queja en contra del auto de fecha 6 de noviembre de 2.020, cabe señalarle al togado que;

De conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso, la providencia mediante la cual el juez o jueza declare que carece de competencia para conocer un proceso **no goza de recursos**, aunado a que de conformidad con el numeral 1 del artículo 133 del mismo ritual, actuar en un proceso después de haberse declarado la falta de jurisdicción o competencia es causal de nulidad de toda la actuación surtida, por lo tanto y, por tener para este caso en concreto una norma expresa, que señala lo mencionado en auto de fecha 6 de noviembre de 2.020, no le queda otra opción al Juzgado que la de advertirle al apoderado judicial de la parte demandante que se debe estar a lo resuelto en la providencia antes mencionada.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE:

Sin lugar a darle tramite a la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, afilada a interponer recurso de reposición y subsidiariamente recurso de queja en contra del auto de fecha 6 de noviembre de 2.020, esto por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.

Jueza

Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto <i>Notifico el auto anterior por ESTADOS ELECTRONICOS 17 de NOVIEMBRE de 2.020</i>  Secretario Verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS MUNICIPALES
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Revisada la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, enfilada a interponer recurso de reposición y subsidiariamente recurso de queja en contra del auto de fecha 26 de octubre de 2.020, cabe señalarle al togado que;

De conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso, la providencia mediante la cual el juez o jueza declare que carece de competencia para conocer un proceso **no goza de recursos**, aunado a que de conformidad con el numeral 1 del artículo 133 del mismo ritual, actuar en un proceso después de haberse declarado la falta de jurisdicción o competencia es causal de nulidad de toda la actuación surtida, por lo tanto y, por tener para este caso en concreto una norma expresa, que señala lo mencionado en auto de fecha 26 de octubre de 2.020, no le queda otra opción al Juzgado que la de advertirle al apoderado judicial de la parte demandante que se debe estar a lo resuelto en la providencia antes mencionada.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE:

Sin lugar a darle tramite a la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, afilada a interponer recurso de reposición y subsidiariamente recurso de queja en contra del auto de fecha 26 de octubre de 2.020, esto por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE.


MARTHA LIDA ROSERO DE B.

Jueza



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Pasto, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

LIZARDO JAVIER BENAVIDES CEVALLOS, actuando mediante apoderado judicial presenta demanda de restitución de tenencia de mínima cuantía, en contra del señor EVERT GUARANGUAY BENÍTEZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Los requisitos propios de una demanda declarativa de restitución de tenencia de mínima cuantía están señalados en los artículos 82, 38, 84 y 385 del CGP, y su trámite, ceñido a lo reglado en los artículos 390 a 392 del mismo ritual, así como por los Artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020. En ese sentido, se encuentra que la demanda y anexos presentados no cumplen con los requisitos mínimos para su admisión, lo cual se discriminara de la siguiente manera:

Los hechos indicados en la demanda no se encuentran "*debidamente determinados, clasificados y numerados*" (Artículo 82 numeral 5° CGP), ya que la mayoría de ellos narra varias circunstancias deferentes dentro de un solo presupuesto factico, lo que lleva al error al juzgado al momento de estudiar sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del presente asunto.

De la misma manera, cabe señalarle al apoderado judicial de la parte demandante que, en procesos de esta naturaleza la determinación de la cuantía la marca el avalúo catastral de bien inmueble trabado, tal y como lo señala el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., sin embargo, dentro del tal documento, aparece un monto de \$ 92.865.000, el cual obedece a una estimación superior a 40 smmlv, (menor cuantía), de lo cual siendo así, el trámite que se le debería imprimir al asunto que nos ocupa es el mencionado en los artículos 368 a 373, no obstante, la parte actora manifiesta en el acápite de notificación del libelo demandatorio que la demanda pertenece a los asuntos de mínima cuantía, desencadenando discrepancia entre lo solicitado y aportado, por tal razón, la presente demanda no está formulada de conformidad, siendo procedente su inadmisión.

En mérito de lo expuesto y para efectos de la subsanación de la demanda, se le informa al demandante que deberá presentarse el libelo genitor de manera íntegra y no simplemente un escrito corrigiendo las falencias discriminadas en la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda declarativa de restitución de tenencia de mínima cuantía, que presenta LIZARDO JAVIER BENAVIDES CEVALLOS,

actuando mediante apoderado judicial, en contra de EVERT GUARANGUAY BENÍTEZ.

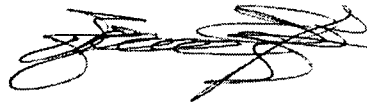
SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanen las deficiencias observadas.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado JORGE ANDRÉS OSSA QUINTERO, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


MARTHA LIDA ROSERO DE B.
Jueza

Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto
*Notifico el auto anterior por ESTADOS
ELECTRONICOS el 17 de NOVIEMBRE de 2.020*



*Verificarse en la página
www.ramajudicial.gov.co/csj LINK JUZGADOS
MUNICIPALES*